

## **ORDENANZA NUM. PP-04**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE**

---

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del RDL 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 41 del mismo texto legal, se establece el precio público por ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por este precio público lo constituye la prestación del servicio de asistencia y estancia en el Centro de Educación Infantil del Ayuntamiento de Bembibre.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de este precio público, quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, y que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

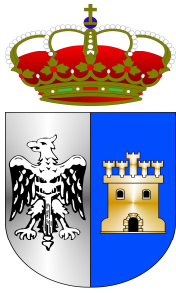
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

#### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cantidad a liquidar y exigir por este precio público será la siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS
Escolaridad 7,5 horas	158,00
Escolaridad 5,5 horas	106,00



Comedor mensual	62,00
Comida día individual	5,30
Hora extra día individual	7,00
Desayuno o merienda	1,00

2.- En el supuesto de que se recibiesen subvenciones de otras administraciones públicas destinadas a sufragar el mantenimiento de los servicios del Centro Municipal de Educación Infantil, las tarifas anteriores se reducirían en el tanto por ciento que resultase de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Subvención recibida} \times 100}{\text{Coste anual}} = \%$$

En este caso de ser beneficiario de alguna subvención el usuario del servicio deberá satisfacer el total de la cuota del servicio prestado, y, cuando se reciba la subvención se procederá a la devolución de los importes que correspondan.

#### **ARTICULO 6.- DEVENGO.**

**Este precio público se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.**

#### **ARTICULO 7.- DECLARACION E INGRESO.**

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones del precio público se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley General Tributaria.

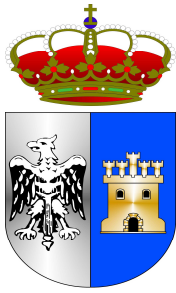
3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### **ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley



General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el R.D.L. 2/2004 – T.R. Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la ordenanza fiscal, que fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día de de dos mil veintidós, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse con efectos del día de de dos mil veintidós, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.